

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN Nº 05/01, CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 10 DE MAYO DE 2001.

ASISTENTES

Del Grupo P.P.:

- D. Brígido F. Palazón Garrido.
- D. Francisco J. Fernández Reina.
- D. Eduardo Martínez Guillamón.
- D. Juan López Almela.
- D. Andrés Luna Campuzano.
- D^a Rufina López Martínez.
- D. Francisco Guillamón Ferrer.
- D. José Cano Ruiz.

Del Grupo P.S.O.E.:

- D. Sergio E. Ibáñez Mengual.
- D. Francisco Alcolea Atenza.
- D. Antonio J. García Garrido.
- D^a Agueda Guillamón Ferrer.
- D^a Miriam Sayed Sancho.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Archena, sito en C/ Mayor nº 26, a diez de mayo de dos mil uno, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, se reúnen en primera convocatoria, a las dieciocho horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, los Concejales detallados al margen.

Aunque no están presentes al inicio de la sesión, se incorporan a lo largo de ésta, D. Juan A. Cervantes García del Grupo I.U. y D. Salvador A. Fernández Rosauero del Grupo P.P.

Justifica su ausencia la Concejala D^a Eva Carmen López García, del Grupo P.S.O.E.

Son asistidos por el Secretario del Ayuntamiento D. José Antonio López Campuzano, que da fe.

Existiendo quórum suficiente, la Presidencia abre la sesión para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1.- ACTAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 23 Y 29 DE MARZO DE 2001.
- 2.- DICTAMEN A LA SUSPENSIÓN POTESTATIVA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.
- 3.- DICTAMEN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 30/11/00 POR EL QUE SE APROBÓ EL CONVENIO COLECTIVO AYUNTAMIENTO-PERSONAL LABORAL PARA LOS AÑOS 2000-2003.
- 4.- DICTAMEN A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE EMPLEO 2001.
- 5.- DICTAMEN A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2001.

- 6.- DICTAMEN CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE TESORERÍA.
- 7.- DACIÓN DE CUENTA: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2000.

El Sr. Alcalde abre la sesión cuando son las 18'00 horas, y antes de comenzar el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, propone al resto de miembros asistentes que, al igual que en otras ocasiones, la Corporación haga pública su más enérgica repulsa por el atentado contra el Presidente del Partido Popular en Aragón y Senador, D. Manuel Giménez Abad, brutalmente asesinado por E.T.A. el pasado día 6 de mayo. Acto seguido, la Presidencia declara que transmitirá el pesar de este Ayuntamiento a la familia del Sr. Giménez Abad, al Senado y a las Cortes de Aragón, de las que, asimismo, era Presidente del Grupo Parlamentario Popular.

1.- ACTAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS 23 Y 29 DE MARZO DE 2001.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 91.1º del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, si desean formular alguna observación a las Actas de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento los días 23 y 29 del pasado mes de marzo.

En cuanto al Acta de 23.03.01, solicita la palabra el Concejal Popular Sr. Fernández Reina, quien hace las siguientes observaciones:

- En la página 11, párrafo 5º, se recoge que la Presidencia "... apunta dos cosas", cuando acto seguido se transcriben tres manifestaciones del Sr. Alcalde. Solicita que se corrija y que en su sustitución se refleje "... apunta tres cosas".
- En la página 14, párrafo 2º, existe un error mecanográfico, pues se refleja "abonas", cuando debería decir "abonadas".

En cuanto al Acta de fecha 29.03.01, solicita la palabra el portavoz del Grupo Socialista Sr. Ibáñez Mengual, quien manifiesta que en el punto "Ruegos y preguntas", apartado c), no se recoge adecuadamente la intervención de la Sra. López García, pues, aunque aludió a los objetores de conciencia, su ruego iba dirigido a que se subsanara la falta de conserje en la Casa de la Cultura. Explica el Sr. Secretario que, efectivamente, entendió así dicha intervención, aunque es cierto que lo escueto de la redacción del Acta puede dar lugar a confusión apuntada por el edil Socialista.

No haciéndose ninguna otra manifestación, la Presidencia somete a votación las citadas Actas, introduciendo en ellas las tres observaciones

formuladas. Dichos documentos, con sus modificaciones, son aprobados con el voto favorable de la unanimidad de los 14 miembros de la Corporación presentes en la sesión.

2.- DICTAMEN A LA SUSPENSIÓN POTESTATIVA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES POR MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2001, favorable al asunto de referencia.

La Presidencia concede la palabra al Concejal Delegado de Urbanismo Sr. Guillamón Ferrer, quien explica que la Comisión Informativa, por unanimidad dictaminó favorablemente la suspensión, a la vista de la alarma social que este tipo de instalaciones están provocando, no sólo en la localidad, sino en todo el país, ante la cual, las distintas administraciones, local, autonómica y estatal, están adoptando diferentes medidas, previos los correspondientes informes técnicos, bien sea modificando normas de planeamiento, promulgando ordenanzas, elaborando leyes, etc. Dicho esto, concluye aludiendo a la conveniencia de suspender potestativamente el otorgamiento de licencias para modificar el planeamiento, siendo posible que dentro de dicho plazo coincida la aprobación de leyes autonómicas y estatales hoy en proyecto.

Por el Grupo Socialista, su portavoz Sr. Ibáñez Mengual señala que, como hay unanimidad entre todos los asistentes, no tiene nada más que añadir.

No solicitando la palabra ningún otro miembro de la Corporación, y finalizado el turno de intervenciones, la Presidencia somete a votación el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de 08.05.01, resultando aprobado con el voto unánimemente favorable de los 15 miembros presentes del total de 17 que tanto de hecho, como de derecho, conforman el número legal de la Corporación.

Por lo que, el Pleno del Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en el art. 8 del R.D.L. 16/81 y arts. 117, 120, 121 y 122 del Reglamento de Planeamiento, y en consonancia con lo informado por Secretaría, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Suspender por plazo de un año en todo el termino municipal, el otorgamiento de licencias para Instalaciones que presten servicios en materia

de Telecomunicaciones por Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Región de Murcia, y el periódico La Opinión.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a quienes tuvieren presentadas solicitudes de licencias con anterioridad a la fecha en que este acuerdo se someta a información pública, manifestándoles que tienen derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos o parte de los mismos que hubieren de ser rectificadas y la devolución, en su caso, de las tasas municipales, en los términos prevenidos en el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3.- DICTAMEN AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 30/11/00 POR EL QUE SE APROBÓ EL CONVENIO COLECTIVO AYUNTAMIENTO-PERSONAL LABORAL PARA LOS AÑOS 2000-2003.

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de fecha 9 de mayo de 2001, por el que se dictamina elevar al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo inadmitiendo el Recurso interpuesto por el Sr. Guillamón Campoy, por no corresponder con la fase ni con la vía procedimental de impugnación oportuna, la prevista en la Ley de Procedimiento Laboral.

Siendo las 18'20 horas, se incorpora a la sesión el portavoz del Grupo I.U. Sr. Cervantes García.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Concejal Delegado de Hacienda y portavoz del Grupo Popular Sr. Palazón Garrido, quien comienza diciendo que, como el presente punto y los dos siguientes tratan sobre recursos y reclamaciones del Sr. Guillamón Campoy contra acuerdos de la Corporación, su explicación va a ser única y la misma para todos, ya que la documentación es predicable igualmente para cada uno de los asuntos. Dicho esto, aclara que su propuesta es rechazar las alegaciones del citado personal laboral fijo, ya que lo actuado, según lo informado por Secretaría, se adecua a la legalidad, máxime cuando el convenio colectivo fue aprobado por unanimidad de los tres grupos y con el consenso de los trabajadores; por tanto, propone mantener su vigencia y rechazar las alegaciones.

Interviene a continuación el portavoz del Grupo Socialista Sr. Ibáñez Mengual, quien igualmente anuncia que, como los tres puntos tratan sobre impugnaciones del citado trabajador, su intervención va a ser única para todos ellos. Tras lo cual, continúa diciendo que su grupo tiene claro que la Ley permite a la Corporación cambiar de sitio a los trabajadores, pero a pesar de dicha posibilidad, no encuentra procedente la forma de actuar contra este trabajador. Recuerda que el Equipo de Gobierno del Grupo Popular fue quien creó la plaza de Ayudante de Inspección, que luego hizo desaparecer al crear la de Encargado de Conserjería, y como ante dichos cambios el trabajador escasa oposición puede presentar, el Grupo Socialista va a votar a favor de sus alegaciones.

Por el Grupo I.U., su portavoz Sr. Cervantes García afirma que sobre estos puntos poco se puede opinar, ya que se trata de cuestiones de legalidad, acerca de las cuales informa el Sr. Secretario. Entiende que lo informado sobre la movilidad está claro, y si el trabajador cree que lo que se resuelva lesiona sus derechos, no tendrá más remedio que defenderlos en vía judicial. Es decir, explica que la cuestión no es política sino de aplicación de la legalidad.

Contestando a la intervención del Sr. Ibáñez Mengual, el portavoz del Grupo Popular Sr. Palazón Garrido pone de manifiesto que el trato dado por la Corporación al trabajador reclamante ha sido adecuado y exquisito; a pesar de todo, dice que si el Grupo de Gobierno, en desarrollo de su política de personal, entiende conveniente realizar cambios, éstos han de respetar los derechos adquiridos del trabajador. Continúa diciendo que quien informa es el Secretario, por lo que si éste entiende que lo que se ha de votar se ajusta a la Ley, tanto el interlocutor como el resto de miembros de su grupo, dice el Sr. Palazón Garrido, no van a votar acuerdos "echándose tierra encima" para que luego, en vía judicial, se invalidaran. De todas formas, concluye que el trabajador está en su derecho de defenderse y plantear cuantas impugnaciones estime convenientes.

Finalizado el debate y visto el informe emitido por Secretaría, que dice:

"INFORME DE SECRETARÍA

Asunto: *Recurso de Reposición contra acuerdo Plenario de 30.11.00, por el que se aprueba el Convenio Colectivo para el Personal Laboral años 2000-2003.*

ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 02.11.00 se suscribió por la representación de los sindicatos y del Ayuntamiento el Convenio Colectivo que regula las condiciones laborales del personal laboral, para los años 2000-2003.*

2.- *Con fecha 30.11.00 el Ayuntamiento Pleno aprobó-ratificó dicho Convenio*

Colectivo.

3.- Por escrito, con registro de entrada nº 1.338/01, el personal laboral fijo de este Ayuntamiento D. Rafael Guillamón Campoy presenta documento que califica como "recurso de reposición" contra dicho acuerdo plenario, mediante el que insta, entre otros, la declaración de nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo y la suspensión de la entrada en vigor del citado Convenio Colectivo.

Corresponde al funcionario que suscribe informar sobre la adecuación de lo actuado a la legalidad, y en su cumplimiento se,

INFORMA

1º.- La legislación vigente viene determinada en las siguientes normas:

a) Artículo 177 del T.R.R.L. en relación con el artículo 103 de la L.R.B.R.L., que prevén que el régimen aplicable al personal laboral será íntegramente el establecido en la legislación laboral.

b) Artículo 82 y siguientes (Título III) del Estatuto de los Trabajadores, con relación a la negociación colectiva y al régimen de los Convenios.

c) Artículos 151, 161 y 164 de la Ley de Procedimiento Laboral en cuanto a la impugnación de los Convenios Colectivos.

2º.- Aduce el reclamante que el acuerdo por el que se aprueba el Convenio es nulo de pleno derecho, pues en el anexo del Convenio no se recoge la plaza de "Encargado de Obras" o "Encargado de Personal", ni la de "Ayudante de Inspección", aunque como el propio recurrente expone, el Convenio recoge las condiciones de trabajo del personal laboral para los años 2000-2003.

El anexo del Convenio, lo es a los efectos de su artículo 25, que contempla un incremento salarial durante los años 2001-2003. Dicho artículo es un compromiso de futuro para el Ayuntamiento, que lo llevará a cabo mediante la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo (R.P.T.) de estos años. Ello no limita la potestad municipal de autoorganización a la hora de crear, modificar o suprimir determinadas plazas, posibilidad que se está llevando a la práctica este año con la aprobación del Plan de Empleo y la Plantilla. El Convenio alude a los puestos a través de su anexo, a los efectos de futuros incrementos retributivos, pero, desde luego, ni los crea, ni los suprime.

3º.- El que un Convenio Colectivo pueda contener errores o pueda adolecer de algún vicio, no contamina de nulidad de pleno derecho el acuerdo de Pleno, que ha sido adoptado con los requisitos legalmente previstos para la adopción de acuerdos por dicho órgano colegiado (dictamen, convocatoria, quórum, etc.).

4º.- A día de hoy no consta la publicación del citado Convenio por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, por lo que, si lo que se pretende es impugnar el Convenio, antes de su registro, por conculcar la legalidad vigente, se ha de llevar a cabo a través del régimen laboral previsto en el artículo 161.2 de la L.P.L.,

que establece que cuando el Convenio no hubiese sido registrado, los representantes legales o los sindicatos que sostuviesen la ilegalidad del mismo, o los terceros lesionados que así lo invoquen, deberán solicitar previamente de la autoridad laboral que curse al Juzgado o la Sala competente su comunicación de oficio.

A tenor de todo lo anterior, el funcionario que suscribe extrae las siguientes **CONCLUSIONES:**

PRIMERA.- Las alusiones que hace el Convenio Colectivo 2000-2003 con relación a las plazas, lo son a los efectos de incrementos retributivos sobre los que se compromete la parte empresarial, en este caso el Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La omisión o el error material en el detalle de los puestos no conlleva la supresión de alguno. Esto, en su caso, se ha de realizar previas medidas de la aprobación del Plan de Empleo y la correspondiente Plantilla, con ocasión de la aprobación presupuestaria.

TERCERA.- Una vez suscrito el Convenio Colectivo por sendas partes, empresa y trabajadores, una de ellas no puede por sí sola suspender o anular su aplicación; la única vía para ello es la impugnación prevista en el Capítulo IX de la L.P.L., es decir, a través de la jurisdicción laboral.

CUARTA.- Consecuencia de ello ha de ser la inadmisión a trámite del recurso de reposición por no corresponder con la fase ni con la vía procedimental de impugnación oportuna, la legalmente prevista en la, vigente y aplicable, Ley de Procedimiento Laboral”.

A tenor de todo ello, la Presidencia somete a votación el dictamen elaborado al efecto por la Comisión Informativa de Hacienda, que resulta aprobado por 9 votos a favor (Grupo Popular), 5 votos en contra (Grupo Socialista) y 1 abstención (Grupo I.U.) del total de 15 miembros presentes de los 17 que conforman el número legal. Por lo que, el Pleno de la Corporación, mediante mayoría absoluta, **ACUERDA** inadmitir a trámite el Recurso de Reposición interpuesto por D. Rafael Guillamón Campoy, por no corresponder con la fase ni con la vía procedimental de impugnación oportuna, la legalmente prevista en la Ley de Procedimiento Laboral.

4.- DICTAMEN A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN DE EMPLEO 2001.

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de fecha 9 de mayo de 2001, por el que se dictamina favorablemente elevar al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo, por el que, rechazando las alegaciones formuladas por el Sr. Guillamón Campoy, se apruebe definitivamente el Plan de

Empleo para el año 2001.

Como quiera que los puntos 3º, 4º y 5º del orden del día de la presente sesión versan sobre recursos y alegaciones presentadas por el citado trabajador, como se ha indicado por los distintos portavoces, sus pareceres y las explicaciones sobre el sentido de sus votos son las que se recogen en el punto 3º, al que se remiten.

Centrados en el tratamiento del actual asunto, relativo a la aprobación definitiva del Plan de Empleo 2001, en el expediente de referencia obra el siguiente informe de Secretaría elaborado de forma conjunta con relación asimismo a la Plantilla de Personal del presente año, pues D. Rafael Guillamón presentó un único escrito de alegaciones a sendos acuerdos; por razones sistemáticas se transcribe el citado informe, duplicándolo en los respectivos puntos del orden del día, pues, aunque es el mismo documento, como se ha indicado, obra y alude a diferentes expedientes.

"INFORME DE SECRETARIA

ASUNTO: *Escrito conjunto de alegaciones, interpuesto por el Personal Laboral Fijo D. Rafael Guillamón Campoy, contra los acuerdos plenarios de 05.03.01, por los que se aprueban el Plan de Empleo y la Plantilla de Personal para 2001.*

RESUMEN DE ALEGACIONES:

-Compara el alegante la plantilla de Personal Laboral Fijo del presente año con la de 1999, y observa que "ha sido suprimida la plaza de Encargado de Obras".

-En la plantilla de este año aparece el puesto de Ayudante de Inspección para luego amortizarlo y esto es "del todo imposible e ilegal", dice. .

-El Plan de Empleo amortiza el Puesto de Ayudante de Inspección de la Plantilla cuando no es la Plantilla, sino la Relación de Puestos de Trabajo del 2000, donde por primera vez apareció.

-Señala que es "nulo de pleno derecho suprimir una plaza de personal laboral fijo", pues, en concordancia con la legislación que cita, el Tribunal Constitucional, mantiene el derecho a permanecer en los cargos públicos en condiciones de igualdad con los principios que señalan las leyes.

-El Sr. Guillamón ingresó en el Ayuntamiento en la plaza de Encargado de Obras o de Personal-Obras, y ésta, entiende que debe permanecer inalterada en la plantilla, pues si no, se vulneraría su derecho al cargo-plaza.

-A tenor de lo anterior, solicita que se admitan las alegaciones a dichos expedientes, y en su virtud, se diferencien y ubiquen en su lugar correspondiente la plaza y el puesto de Encargado de Personal-Obras y Ayudante de Inspección

respectivamente, con independencia de que este último aparezca para amortizar en el ejercicio 2001.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículo 90 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, el cual alude a "la plantilla, que deberá comprender todos los Puestos de Trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual".

- Artículo 126 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local 761/86; en idénticos términos alude a las plantillas, que deberán comprender todos los Puestos de Trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral, eventual ...

- Artículo 20 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública (que contiene normativa de aplicación directa y supletoria para la Administración Local); preceptúa que los trabajadores cuyos puestos sean objeto de supresión como consecuencia de un Plan de Empleo podrán ser destinados a otro Puesto de Trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos... Los que no hayan obtenido puestos a través de relaciones específicas de puestos en reasignación, quedarán en la situación de expectativa de destino del artículo 29 de dicha ley, y en su caso en excedencia forzosa.

De lo anterior cabe deducir las siguientes **CONCLUSIONES:**

1.- La Ley de Bases y el Texto Refundido sólo obligan a recoger en las plantillas los Puestos de Trabajo reservados a los empleados públicos, sin necesidad de alusión alguna a la modalidad de acceso a la función pública, a los efectos de, tener conocimiento exacto de los efectivos personales y el costo económico que representan, para poder realizar una correcta política de personal que garantice y respete los derechos adquiridos en condiciones de igualdad. Ello no conculca en modo alguno el derecho municipal de autoorganización y autonomía a la hora de crear nuevos servicios, modificar los existentes o extinguir aquellos que no se adecuen a las nuevas exigencias. Examinada la Plantilla del Personal Laboral Fijo para este año, se observa que, al igual que aparecía presupuestariamente en años anteriores, se recoge el puesto actualmente ocupado por el Sr. Guillamón de "Ayudante de Inspección".

2.- Como se ha indicado, la posibilidad de supresión de puestos, circunscrita dentro de la facultad más amplia de autoorganización administrativa, está recogida en el artículo 20 de la Ley 30/84 que garantiza suficientemente el derecho a la permanencia en los cargos públicos a través de los mecanismos de reasignación de efectivos, in extremis, expectativa de destino-excedencia forzosa arriba detallada. ¿Qué sentido material tendría entonces realizar la distinción alegada entre cargo-plaza (que según indica ha de permanecer inalterada) y puesto de trabajo si este último se suprime y no se dota presupuestariamente?. El hecho de que un trabajador municipal entre a formar parte de la función pública para ocupar una plaza determinada en modo alguno es un derecho a perpetuidad sobre ésta, que obligue a la Administración a mantenerla para siempre; el derecho es a ocupar un puesto en condiciones de igualdad con respeto a los derechos adquiridos. Un ejemplo del razonamiento alegado podría ser el mantenimiento de un Cuerpo de Conductores de Tranvías cuando este método de transporte ha caído en desuso, ¿Debería entonces la Administración

mantener el servicio para no conculcar el derecho al "cargo-plaza" de los trabajadores, o sería más lógico reconvertirlos a conductores de autobuses aunque inicialmente entraran a la Administración como conductores de tranvías?.

*En virtud de todo lo anterior, el funcionario que suscribe, entiende que **procede desestimar las alegaciones presentadas**, por ser adecuados a derecho los hasta la fecha adoptados acuerdos adoptados".*

A tenor de todo ello, la Presidencia somete a votación el dictamen elaborado al efecto por la Comisión Informativa de Hacienda, que resulta aprobado por 9 votos a favor (Grupo Popular), 5 votos en contra (Grupo Socialista) y 1 abstención (Grupo I.U.) del total de 15 miembros presentes de los 17 que conforman el número legal. Por lo que, el Pleno de la Corporación, mediante mayoría absoluta,

ACUERDA:

PRIMERO.- Rechazar las alegaciones formuladas por el Sr. Guillamón Campoy, por ser adecuado a derecho el acuerdo plenario de 05.03.01 que aprueba inicialmente el Plan de Empleo para el año 2001.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan de Empleo para el año 2001.

TERCERO.- Notifíquese en forma el contenido del presente acuerdo al Sr. Guillamón y procédase a la publicación de la parte resolutoria del Plan de Empleo en el B.O.R.M.

5.- DICTAMEN A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2001.

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión de fecha 9 de mayo de 2001, por el que se dictamina favorablemente elevar al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo, por el que, rechazando las alegaciones formuladas por el Sr. Guillamón Campoy, se apruebe definitivamente la Plantilla de Personal para el año 2001.

Como quiera que los puntos 3º, 4º y 5º del orden del día de la presente sesión versan sobre recursos y alegaciones presentadas por el citado trabajador, como se ha indicado por los distintos portavoces, sus pareceres y las explicaciones sobre el sentido de sus votos son las que se recogen en el punto 3º, al que se remiten.

Centrados en el tratamiento del actual asunto, relativo a la aprobación

definitiva de la Plantilla, en el expediente de referencia obra el siguiente informe de Secretaría elaborado de forma conjunta con relación asimismo al Plan de Empleo del presente año, pues D. Rafael Guillamón presentó un único escrito de alegaciones a sendos acuerdos; por razones sistemáticas se transcribe el citado informe, duplicándolo en los respectivos puntos del orden del día, pues, aunque es el mismo documento, como se ha indicado, obra y alude a diferentes expedientes.

"INFORME DE SECRETARIA

ASUNTO: *Escrito conjunto de alegaciones, interpuesto por el Personal Laboral Fijo D. Rafael Guillamón Campoy, contra los acuerdos plenarios de 05.03.01, por los que se aprueban el Plan de Empleo y la Plantilla de Personal para 2001.*

RESUMEN DE ALEGACIONES:

-Compara el alegante la plantilla de Personal Laboral Fijo del presente año con la de 1999, y observa que "ha sido suprimida la plaza de Encargado de Obras".

-En la plantilla de este año aparece el puesto de Ayudante de Inspección para luego amortizarlo y esto es "del todo imposible e ilegal", dice. .

-El Plan de Empleo amortiza el Puesto de Ayudante de Inspección de la Plantilla cuando no es la Plantilla, sino la Relación de Puestos de Trabajo del 2000, donde por primera vez apareció.

-Señala que es "nulo de pleno derecho suprimir una plaza de personal laboral fijo", pues, en concordancia con la legislación que cita, el Tribunal Constitucional, mantiene el derecho a permanecer en los cargos públicos en condiciones de igualdad con los principios que señalan las leyes.

-El Sr. Guillamón ingresó en el Ayuntamiento en la plaza de Encargado de Obras o de Personal-Obras, y ésta, entiende que debe permanecer inalterada en la plantilla, pues si no, se vulneraría su derecho al cargo-plaza.

-A tenor de lo anterior, solicita que se admitan las alegaciones a dichos expedientes, y en su virtud, se diferencien y ubiquen en su lugar correspondiente la plaza y el puesto de Encargado de Personal-Obras y Ayudante de Inspección respectivamente, con independencia de que este último aparezca para amortizar en el ejercicio 2001.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículo 90 de la Ley 7/85 de las Bases de Régimen Local, el cual alude a "la plantilla, que deberá comprender todos los Puestos de Trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual".

- Artículo 126 del Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local 761/86; en idénticos términos alude a las plantillas, que deberán comprender todos los Puestos de Trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral, eventual ...

- Artículo 20 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública (que contiene normativa de aplicación directa y supletoria para la Administración Local); preceptúa que los trabajadores cuyos puestos sean objeto de supresión como consecuencia de un Plan de Empleo podrán ser destinados a otro Puesto de Trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos... Los que no hayan obtenido puestos a través de relaciones específicas de puestos en reasignación, quedarán en la situación de expectativa de destino del artículo 29 de dicha ley, y en su caso en excedencia forzosa.

De lo anterior cabe deducir las siguientes **CONCLUSIONES**:

1.- La Ley de Bases y el Texto Refundido sólo obligan a recoger en las plantillas los Puestos de Trabajo reservados a los empleados públicos, sin necesidad de alusión alguna a la modalidad de acceso a la función pública, a los efectos de, tener conocimiento exacto de los efectivos personales y el costo económico que representan, para poder realizar una correcta política de personal que garantice y respete los derechos adquiridos en condiciones de igualdad. Ello no conculca en modo alguno el derecho municipal de autoorganización y autonomía a la hora de crear nuevos servicios, modificar los existentes o extinguir aquellos que no se adecuen a las nuevas exigencias. Examinada la Plantilla del Personal Laboral Fijo para este año, se observa que, al igual que aparecía presupuestariamente en años anteriores, se recoge el puesto actualmente ocupado por el Sr. Guillamón de "Ayudante de Inspección".

2.- Como se ha indicado, la posibilidad de supresión de puestos, circunscrita dentro de la facultad más amplia de autoorganización administrativa, está recogida en el artículo 20 de la Ley 30/84 que garantiza suficientemente el derecho a la permanencia en los cargos públicos a través de los mecanismos de reasignación de efectivos, in extremis, expectativa de destino-excedencia forzosa arriba detallada. ¿Qué sentido material tendría entonces realizar la distinción alegada entre cargo-plaza (que según indica ha de permanecer inalterada) y puesto de trabajo si este último se suprime y no se dota presupuestariamente?. El hecho de que un trabajador municipal entre a formar parte de la función pública para ocupar una plaza determinada en modo alguno es un derecho a perpetuidad sobre ésta, que obligue a la Administración a mantenerla para siempre; el derecho es a ocupar un puesto en condiciones de igualdad con respeto a los derechos adquiridos. Un ejemplo del razonamiento alegado podría ser el mantenimiento de un Cuerpo de Conductores de Tranvías cuando este método de transporte ha caído en desuso, ¿Debería entonces la Administración mantener el servicio para no conculcar el derecho al "cargo-plaza" de los trabajadores, o sería más lógico reconvertirlos a conductores de autobuses aunque inicialmente entraran a la Administración como conductores de tranvías?.

En virtud de todo lo anterior, el funcionario que suscribe, entiende que **procede desestimar las alegaciones presentadas**, por ser adecuados a derecho los hasta la fecha adoptados acuerdos adoptados".

A tenor de todo ello, la Presidencia somete a votación el dictamen elaborado al efecto por la Comisión Informativa de Hacienda, que resulta aprobado por 9 votos a favor (Grupo Popular), 5 votos en contra (Grupo Socialista) y 1 abstención (Grupo I.U.) del total de 15 miembros presentes de los 17 que conforman el número legal. Por lo que, el Pleno de la Corporación, mediante mayoría absoluta,

ACUERDA:

PRIMERO.- Rechazar las alegaciones formuladas por el Sr. Guillamón Campoy, por ser adecuado a derecho el acuerdo plenario de 05.03.01 que aprueba inicialmente la Plantilla de Personal para el año 2001.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Plantilla de Personal para el año 2001.

TERCERO.- Publíquese y notifíquese según ley el contenido del presente acuerdo al Sr. Guillamón.

6.- DICTAMEN CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE TESORERÍA.

El Sr. Secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas e Interior, en sesión de fecha 09.05.01, favorable a la concertación de una Operación de Tesorería con Caja de Ahorros de Murcia, en la cantidad de 180.000.000.-ptas.

La Presidencia concede la palabra al Concejal Delegado de Hacienda Sr. Palazón Garrido, quien explica que la actual falta de liquidez en la Tesorería se debe a que durante los meses de enero a junio no se cobran recibos de impuestos y demás arbitrios municipales; para poder superar estas diferencias de liquidez, el Sr. Interventor propuso realizar una operación de Tesorería en el importe indicado, para lo que se cursaron las oportunas solicitudes a las entidades crediticias, y entre las ofertas presentadas, la más favorable ha resultado ser la de Cajamurcia.

Siendo las 18 horas y 35 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Fernández Rosauero.

En un primer turno de debate, el portavoz del Grupo Socialista Sr. Ibáñez Mengual dice que, aunque la situación concreta de la Tesorería es un tema técnico de Intervención sobre el que poco puede opinar, desea repetir la puntualización que hizo en la Comisión Informativa, ya que entiende que posiblemente el Euribor a 3 meses pueda resultar más interesante, pues, por

ejemplo hoy, los intereses han bajado, si bien es cierto que, si se desea una estabilidad durante un año es lógico que el interés de la operación no varíe. Dicha esta matización adelanta que su Grupo va a votar en contra.

Por el Grupo I.U., su portavoz Sr. Cervantes García pregunta al Sr. Concejal de Hacienda, ¿por qué se hace necesario realizar una operación de 180 millones de pesetas?, ¿acaso nos hemos quedado sin dinero?, ¿por qué no se distribuye el cobro de los impuestos durante todo el año, pues estas diferencias de Tesorería nos cuestan dinero?. Explica el Sr. Cervantes García que si se planificaran mejor los cobros, no habría necesidad de suscribir pólizas de crédito, es decir, entiende que si se gestiona un poco mejor, el Ayuntamiento se evitará pagar intereses.

Interviene el Sr. Alcalde para aclarar que las operaciones de Tesorería no son préstamos a largo plazo de 10, 12 ó 14 años, sino que son pólizas cuyos intereses se pagan sobre el capital dispuesto; lógicamente se producen tensiones por esas diferencias en los períodos cobratorios y, como ha apuntado el anterior interviniente, la intención del Equipo de Gobierno es adelantar año a año los períodos cobratorios en 15 días para repartirlos durante todo el año. Igualmente, explica la Presidencia que la operación es una sola, que, como su duración no puede superar los 12 meses, se realiza cada año sustituyendo a la anteriormente existente, aunque lógicamente pueden cambiar sus importes.

Vuelve a intervenir el Concejal de Hacienda Sr. Palazón Garrido para, además de volver a referirse a los picos y diferencias en la Tesorería, aplicación de intereses sobre el capital no dispuesto, actual rebaja en los tipos de interés, etc., apunta que el interés a pagar por suscripción de la operación resulta más barato que el que pueden exigir los contratistas y suministradores al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cierra el turno de debate el portavoz del Grupo I.U. Sr. Cervantes García para puntualizar que la operación no es la misma, sino que será otra que sustituya a la anterior, afirmación ésta que se ve completada por la Alcaldía al aclarar que en su anterior intervención lo que quiso decir era que la operación no era “además de” la anterior.

Finalizadas las intervenciones, la Presidencia somete a votación el siguiente dictamen, informado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda:

“A la vista del expediente que se tramita para la concertación de una operación de crédito a corto plazo por importe de 180.000.000.- de pesetas, con

la que atender necesidades transitorias de Tesorería, se procede al examen de las ofertas presentadas por la entidades de crédito que obran en el mismo, ponderando las condiciones financieras que ofrece, y examinando asimismo los informes elaborados al efecto por Secretaría e Intervención.

Considerando que, como la cuantía de la operación proyectada está por encima del 15%, tanto de los recursos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio 1999 (118.981.565.- Ptas), como el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto para 2001 (93.176.741- Ptas), la aprobación del expediente precisa de mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, ya que al tratarse de una mayoría cualificada, es una materia no delegable en la Comisión Municipal de Gobierno, de acuerdo con la previsión contenida en el art. 47, 3, g) en relación con el art. 22 apartados 2, e) y 4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando por último que el artículo 52 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, permite a las Entidades Locales acudir al crédito público y privado a corto plazo, para atender necesidades transitorias de Tesorería siempre que en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del anterior ejercicio liquidado, (237.963.130.-Ptas.), tope que desde luego no se supera, es por lo que, a tenor de lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta adopte el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar el proyecto de contrato, que obra en el expediente de su razón, con la entidad CAJA DE AHORROS DE MURCIA por un importe de 180.000.000 de pesetas, y las condiciones siguientes:*

Tipo de interés: EURIBOR a 1 año + 0,15%.

Plazo. 1 AÑO.

Comisión: EXENTA.

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación de la Corporación, suscriba cuando documentos sean necesarios para la formalización de la operación de crédito”.*

El anterior dictamen resulta aprobado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, al producirse en su votación 10 votos afirmativos (Grupo Popular), 6 votos negativos (Grupos Socialista e I.U.) y ninguna abstención del total de 17 que conforman el número legal.

7.- DACIÓN DE CUENTA: LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2000.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 174.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ya ha sido confeccionada la Liquidación del Presupuesto de pasado ejercicio, la Presidencia da lectura a la siguiente Resolución de dicho órgano, mediante la que le otorga la aprobación a la citada Liquidación. Ésta es del tenor literal siguiente:

“RESOLUCION

Vista la liquidación del presupuesto de la Entidad Ayuntamiento de Archena para el año 2000, informada por la Intervención, esta Presidencia, de conformidad con el artículo 174.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del título sexto de dicha Ley, en materia de presupuestos, le presta su aprobación con el siguiente resumen:

	1. Derechos reconocidos netos	+	
	1.210.017.018'Pts		
	2. Obligaciones reconocidas netas	-	
	1.168.094.643'Pts		
	3. Resultado Presupuestario (1-2)		
	41.922.375'Pts		
	1. Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio:		
	- De presupuesto de ingresos (corriente)	+	261.961.194'-
Pts.			
	- De presupuesto de ingresos (cerrados)	+	316.551.791'-
Pts.			
	- De recursos de otros entes públicos	+	
	- De otras operaciones no presupuestarias	+	598.548'-
Pts.			
	- Saldos de dudoso cobro	-	
	- Ingresos pendientes de aplicación definitiva	-	0'-
Pts.			
		+	579.111.533'-
Pts.			
	2. Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio:		
	- De presupuesto de gastos (corriente)	-	235.634.847'-
Pts.			
	- De presupuesto de gastos (cerrados)	-	113.914.047'-
Pts.			
	- De presupuesto de ingresos		
	- De Pto. ingresos recursos otros entes públicos		
	- De otras operaciones no presupuestarias	-	220.077.659'-

Pts.	- Pagos pendientes de aplicación definitiva	+	17.603.844'-
Pts.		-	552.022.709'-
Pts.	3. Fondos líquidos en tesorería a 31-12-1999	+	87.469.120'-
Pts.	Remanente de tesorería total		114.557.944'-
Pts.	Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada		-113.791.397'-
Pts.	Remanente de tesorería para gastos generales		766.547-
Pts".			

Concluida dicha lectura, el Pleno de la Corporación, con la asistencia de sus 16 miembros presentes, de total de 17 que conforman su número legal, toma conocimiento de dicha Resolución.

Finalizado el estudio de los asuntos incluidos en el orden día, la Presidencia levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, para cuya constancia se redacta la presente Acta extendida en 16 páginas, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 10 de Mayo de 2.001, ha sido transcrita en 9 folios; del núm. 228 (reverso) al núm. 236 (reverso), ambos inclusive, Clase 8ª del 0F1719428 al 0F1719436.

Archena, a 1 de Junio de 2.001

El Secretario.

